

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00190** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 3820010182

1.1° **\$3'145.282,00 M/Cte.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas del 28 de agosto de 2020, hasta el 28 de abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
28/08/2020	\$ 333.034,00
28/09/2020	\$ 337.031,00
28/10/2020	\$ 341.075,00
28/11/2020	\$ 345.168,00
28/12/2020	\$ 349.310,00
28/01/2021	\$ 353.502,00
28/02/2021	\$ 357.744,00
28/03/2021	\$ 362.037,00
28/04/2021	\$ 366.381,00
VALOR TOTAL	\$ 3.145.282,00

1.2° **\$18'010.442,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.3° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

1.4° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.2 liquidados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

2° Pagaré No. TC79832508

2.1° Por la cantidad de **\$4'847.271,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del 20 de febrero de 2021.

2.2° Por la cantidad de **\$168.467,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo del capital anterior, causado hasta el día 21 de febrero de 2021.

2.4° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 2.2 liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5. **RECONOCER** al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 38 hoy, 25 de junio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0611f715d2770eae37367f10945b7fe8a855957918d112b0a2a05bdc13d1f137

Documento generado en 24/06/2021 05:08:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>